

ORDENANZA FISCAL Nº 2.14 POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO Y NORMAS DE DISEÑO Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE URBANIZACIONES.

I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda aprobar la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

En cuanto a las normas de diseño y control de ejecución de urbanizaciones, se aprueban en atención a lo previsto en los artículos 23, 24 y 25 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 7 de esta Ordenanza.
- Tramitación de proyectos de urbanización.
- Tramitación de bases y estatutos de Juntas de compensación.
- Estudios de viabilidad de propuestas urbanísticas no recogidas expresamente en el plan general.

Asimismo en los anexos número uno y dos de esta ordenanza se establecen los criterios de diseño y control de ejecución de urbanizaciones.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el ayuntamiento haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el ayuntamiento haya de ejecutar.

III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 5º

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

a) Tipos de gravamen y cuotas fijas

Artículo 7º

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

TARIFA ÚNICA.

Epígrafe 1.- Planes de Sectorización. Se aplicarán los siguientes importes atendiendo a su superficie:

Sup ≤ 1 Ha.....	424,05 euros.
1 Ha < Sup ≤ 5 Ha.....	2.120,25 euros.
5 Ha < Sup ≤ 15 Ha.....	6.360,74 euros.
15 Ha < Sup ≤ 30 Ha.....	12.721,47 euros.
Sup > 30 Ha.....	16.961,96 euros.

Epígrafe 2.- Planes Parciales y Planes Especiales. Se aplicarán los siguientes importes atendiendo a su superficie:

Sup \leq 1 Ha.....	354,55 euros.
1 Ha < Sup \leq 5 Ha.....	1.772,77 euros.
5 Ha < Sup \leq 15 Ha.....	5.318,31 euros.
15 Ha < Sup \leq 30 Ha.....	10.636,62 euros.
Sup > 30 Ha.....	14.182,16 euros.

Epígrafe 3.- Estudio de Detalle. Se aplicarán los siguientes importes atendiendo a su superficie:

Sup \leq 1 Ha.....	207,91 euros.
1 Ha < Sup \leq 5 Ha.....	1.039,56 euros.
5 Ha < Sup \leq 15 Ha.....	3.118,67 euros.
15 Ha < Sup \leq 30 Ha.....	6.237,33 euros.
Sup > 30 Ha.....	8.316,44 euros.

Epígrafe 4.- Proyectos de Urbanización. Se aplicarán los siguientes importes atendiendo a su superficie:

Sup \leq 1 Ha.....	361,95 euros.
1 Ha < Sup \leq 5 Ha.....	1.809,74 euros.
5 Ha < Sup \leq 15 Ha.....	5.429,21 euros.
15 Ha < Sup \leq 30 Ha.....	10.858,41 euros.
Sup > 30 Ha.....	14.477,88 euros.

Epígrafe 5.- Tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación. Se aplicarán los siguientes importes atendiendo a su superficie:

Sup \leq 1 Ha.....	83,74 euros.
1 Ha < Sup \leq 5 Ha.....	418,70 euros.
5 Ha < Sup \leq 15 Ha.....	1.256,09 euros.
15 Ha < Sup \leq 30 Ha.....	2.512,17 euros.
Sup > 30 Ha.....	3.349,56 euros.

Epígrafe 6.- Delimitación de polígonos, Unidades de Ejecución y Cambios de Sistemas de Actuación. Se aplicarán los siguientes importes atendiendo a su superficie:

Sup \leq 1 Ha.....	203,38 euros.
1 Ha < Sup \leq 5 Ha.....	1.016,92 euros.
5 Ha < Sup \leq 15 Ha.....	3.050,76 euros.
15 Ha < Sup \leq 30 Ha.....	6.101,52 euros.
Sup > 30 Ha.....	8.135,36 euros.

Epígrafe 7.- Por expedientes de expropiación a favor de particulares. Se aplicarán los siguientes importes atendiendo a su superficie:

Sup ≤ 1 Ha.....	192,90 euros.
1 Ha < Sup ≤ 5 Ha.....	964,48 euros.
5 Ha < Sup ≤ 15 Ha.....	2.893,43 euros.
15 Ha < Sup ≤ 30 Ha.....	5.786,85 euros.
Sup > 30 Ha.....	7.715,80 euros.

Epígrafe 8.- Tramitación de expediente de declaración de ruina física inminente y de orden de ejecución. Se aplicarán los siguientes importes atendiendo a su presupuesto de ejecución material:

P.E.M. ≤ 600 €.....	60,00 euros.
600 € < P.E.M. ≤ 1500 €.....	150,00 euros.
1500 € < P.E.M. ≤ 6000 €.....	600,00 euros.
P.E.M. > 6000 €.....	1.000,00 euros.

Epígrafe 9.- Estudios de viabilidad de propuestas urbanísticas no recogidas expresamente en el plan general. Se aplicarán los siguientes importes atendiendo a su superficie:

Sup ≤ 1 Ha.....	83,74 euros.
1 Ha < Sup ≤ 5 Ha.....	418,70 euros.
5 Ha < Sup ≤ 15 Ha.....	1.256,09 euros.
15 Ha < Sup ≤ 30 Ha.....	2.512,17 euros.
Sup > 30 Ha.....	3.349,56 euros.

Epígrafe 10.- Proyectos de reparcelación. Se aplicarán los siguientes importes atendiendo a su superficie:

Sup ≤ 1 Ha.....	361,95 euros.
1 Ha < Sup ≤ 5 Ha.....	1.809,74 euros.
5 Ha < Sup ≤ 15 Ha.....	5.429,21 euros.
15 Ha < Sup ≤ 30 Ha.....	10.858,41 euros.
Sup > 30 Ha.....	14.477,88 euros.

b) Base Imponible

Artículo 8º

La base imponible para el cálculo de la tasa devengada por los servicios previstos en la presente ordenanza será la indicada en cada uno de los Epígrafes de las respectivas Tarifas.

VII.- DEVENGOS

Artículo 9º

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 10º

Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y en el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

a) De la autoliquidación del depósito previo

Artículo 11º

Las personas interesadas en la obtención de alguno de los servicios previstos en esta ordenanza, practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentando el impreso habilitado al efecto, en el que se determinará el valor de la base imponible mediante la aplicación de lo previsto en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 12º

Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

b) Liquidaciones definitivas

Artículo 13º

1.- Cuando se solicite alguno de los servicios recogidos en la ordenanza se practicará liquidación definitiva tomando como base los parámetros establecidos en el artículo 3ª.

2.- Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

IX.- DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE Y DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 14°

1.- Cuando el interesado desista de cualquiera de los servicios previstos en la ordenanza, la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2.- No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

3.- Si el procedimiento de tramitación de la licencia solicitada se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva por el 70% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

XI.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

XIII.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entregará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP nº 43, de 22 de febrero de 2006), y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO UNO

NORMAS DE DISEÑO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

- I. Deben de especificarse las dimensiones, materiales y emplazamiento de los vados permanentes de acceso a minusválido con el grado de detalle suficiente que garantice su ejecución; se recuerda a efectos de la recepción de la urbanización que la diferencia máxima entre la cota del bordillo del acerado que conforma el vado y la cota del asfalto cercano al mismo no puede superar los 2 cm.
- II. La documentación referente a las redes de infraestructura deberá llevar el VºBº de la empresa suministradora.
- III. La ordenación de la zona verde deberá quedar reflejada en un anexo aparte con el correspondiente P.E.M. y de conformidad con los módulos mínimos establecidos por el C.O.A. de Sevilla.
- IV. Los pedestales de telefonía no se colocarán en el acerado público, hecho éste que deberá quedar reflejado en la memoria del proyecto.
- V. Deberán quedar especificadas en los planos correspondientes las acometidas de las parcelas de cesión municipal para todas las redes de infraestructuras proyectadas (abastecimiento, saneamiento, electricidad, telefonía,...).
- VI. Las farolas que incorpora el proyecto deberán adaptarse a las condiciones establecidas en las ordenanzas municipales referentes a tipo de báculo, altura, tipo de lámpara, direccionalidad del alumbrado, grado de antivandalismo, etc...
- VII. Debe preverse la colocación de contenedores soterrados para residuos sólidos, indicando su ubicación y dimensiones, así como el cálculo necesario según el nº de viviendas (1 contenedor de 1.000 litros por cada 20 viviendas, tanto para residuos orgánicos como envases).
- VIII. Debe estudiarse el sentido de la circulación rodada en el sector, con indicación expresa de las señales de tráfico para su regularización.
- IX. Las losas del acerado serán de terrazo alternando los de color blanco con otro color a elegir entre el rojo y el verde.

- X. Debe especificarse la posición y dimensiones de los alcorques de los árboles que se emplacen en los Acerados, indicando también las especies a plantar y el porte de los mismos.
- XI. Para evitar la formación de numerosos vados de acceso de vehículos en el Acerado se utilizará un bordillo perimetral achaflanado que permita este uso sin necesidad de deprimir consecutivamente el Acerado, evitando a la misma vez situaciones no deseables como acumulación de agua en esas zonas, etc...
- XII. Completando las necesidades que prevea la empresa responsable del suministro y evacuación de aguas, se dispondrán al menos un imbornal en cada una de las esquinas que conformen los cruces de las calzadas.
- XIII. Revisar posición del Centro de Transformación con los servicios técnicos para su ubicación óptima en la urbanización.
- XIV. La distancia mínima libre entre cualquier elemento de mobiliario urbano del Acerado (farolas, papeleras, alcorques,...) y el límite de la parcela edificatoria será de 1 m.
- XV. Debe aportarse un aval de importe equivalente al 20% del PEM de las obras de urbanización a ejecutar antes del inicio de las obras.

ANEXO DOS

NORMAS DE SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

Para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización y su posterior recepción por parte del Ayuntamiento, con posterioridad a la obtención de la licencia de obras deberá procederse por parte de la promotora a realizar los siguientes avisos de inspección técnica por los servicios urbanísticos municipales:

- 1- Previa a la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización; tras la visita de inspección visual se procederá a la emisión de informe donde se ponga de manifiesto en su caso las incidencias detectadas, con indicación expresa de aquellas de obligatoria resolución previa a la firma del acta de replanteo. Este informe no tendrá efectos de conformidad del replanteo realizado.

No será posible el comienzo de las obras de urbanización sin subsanar las incidencias que se indiquen por parte de los servicios técnicos municipales.

- 2- Cuando estén colocadas las redes, arquetas y mecanismos de alumbrado público correspondiente; el técnico municipal emitirá un informe sobre el cumplimiento de la normativa.

No será posible el hormigonado ni tapado de las zanjas donde queden alojadas dichas instalaciones de las obras de urbanización sin el VºBº del replanteo por parte de los servicios técnicos municipales.

- 3- A la completa terminación de las obras de urbanización; tras la visita de inspección se procederá a la firma del acta por parte del técnico municipal correspondiente, o en su caso la emisión del informe donde se ponga de manifiesto las incidencias detectadas, con indicación expresa de aquellas de obligatoria resolución previa a la firma del acta de recepción de las obras.

No será posible la recepción de las obras de urbanización sin el VºBº de las mismas por parte de los servicios técnicos municipales y de las diferentes compañías suministradoras.

Para realizar las visitas de inspección deberán personarse en la obra la dirección facultativa de las mismas y un representante legal de la promotora.